Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

# Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029750

**NIG:** 28.079.00.3-2019/0004604

## Procedimiento Abreviado 97/2019 GRUPO F

**Demandante:** Dña. [redacted]

PROCURADOR Dña. FUENCISLA ALMUDENA GOZALO SANMILLAN

**Demandados:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

PROCURADOR D. FEDERICO RUIPEREZ PALOMINO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

## SENTENCIA Nº 171/2021

En Madrid, a diecinueve de mayo dos mil veintiuno.

Vistos por mí, doña Guillermina Yanguas Montero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 16 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 97/2019 en los que figura como parte demandante DOÑA [redacted], representada por la Procuradora Dña. Fuencisla Gozalo Sanmillán y bajo la dirección letrada de Dña. JENNIFER CRUZ MANZANO, y como parte demandada el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, bajo la dirección letrada de DON MIKEL ARREGUI PREUS, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Ha sido parte codemandada la entidad MAPFRE ESPAÑA, S.A. representada y defendida por el Letrado don Mikel Arregui Preus.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Madrid

Administración de Justicia

**PRIMERO.-** La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando la estimación del recurso.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada y a la entidad seguradora codemandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 18 de diciembre de 2020 con la asistencia de las partes debidamente representadas. Abierto el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó íntegramente en el contenido de su demanda. La Administración demandada impugnó las pretensiones de la parte recurrente interesando una sentencia desestimatoria. La entidad codemandada se opuso a la demanda presentada de contrario interesando la desestimación del recurso.

En el acto de la vista, por la Administración demandada y por la codemandada MAPFRE ESPAÑA, S.A. se solicitó, en fase de prueba, la realización de exploración médica de la recurrente, acordándose la suspensión de la vista, ordenándoles a las partes que comunicaran al juzgado la realización de los informes solicitados a fin de proceder a la continuación del juicio.

Con fecha 18 mayo de 2021, se practicaron las pruebas interesadas, tras lo cual, las partes formularon conclusiones, quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

**CUARTO.-** Se fija la cuantía del recurso en OCHO MIL SEICIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.613,94 €).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Resolución recurrida.**

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://sede.larioja.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

Se interpone el presente recurso contencioso- administrativo contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 18 de diciembre de 2018, por la que se ESTIMA la reclamación de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 1165, formulada mediante escrito registrado de entrada el once de febrero de dos mil quince, por Dña. [redacted], con D.N.I. núm. [redacted], mediante el cual solicita el resarcimiento e indemnización por los daños corporales sufridos el día 08 de noviembre de 2014, sobre las 20:30 horas, como consecuencia de una caída en la calle Solana Blanca de esta localidad al tropezar con un bolardo/pivote, que se encontraba partido, y sobresalía unos 15 o 20 centímetros por encima del nivel de la acera, procediendo por consiguiente el abono de una indemnización por importe de 1.456,57 € de los cuales corresponde al Ayuntamiento abonar 601,01 € por la franquicia existente, y el resto a la aseguradora "MAPFRE EMPRESAS, S.A."

**SEGUNDO.- Pretensiones de las partes.**

La parte recurrente solicita que se dicte sentencia con la que se declare la nulidad parcial de la resolución de 18 de diciembre de 2018 dictada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en cuanto a la cuantificación de la indemnización correspondiente por no ser ajustada a derecho, y que se declare, en su lugar, el derecho a ser indemnizada en la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.613,94.- €), más los intereses correspondientes, por los daños ocasionados.

Alega la parte actora que como consecuencia del accidente sufrido el día 8 de noviembre de 2014 sufrió una herida inciso-contusa frontal izquierda, contusión bilateral de rodillas y traumatismo costal

Dado que en la resolución recurrida no se discute la mecánica del accidente relatado, ni la responsabilidad de la Administración por funcionamiento anormal al no haber reparado el bolardo roto con el que tropezó la actora, señala que el único objeto de discusión se centra en la valoración de las lesiones sufridas por Doña [redacted] a consecuencia del accidente que sufrió el 08 de noviembre de 2014 en la calle Solana Blanca en el municipio de Las Rozas de Madrid que la Administración (a través de su compañía aseguradora Mapfre) valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682I B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.456,47.-€) y que la parte actora cuantifica en OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.613,94.- €), de acuerdo con el informe pericial elaborado por el Doctor José Soriano Serrano.

La Administración demandada y la entidad codemandada se opusieron a la demanda presentada de contrario, considerando, sobre la base del informe pericial elaborado por don Joaquín del Castillo Sanz, que la indemnización debe cuantificarse en DOS MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.116,50 €).

**TERCERO.- Objeto de la controversia.**

En el presente procedimiento, no se discute la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños sufridos por Dña. [redacted] como consecuencia de una caída sufrida el día 08 de noviembre de 2014, sobre las 20:30 horas, en la calle Solana Blanca de Madrid al tropezar con un bolardo/pivote, que se encontraba partido, y sobresalía unos 15 o 20 centímetros por encima del nivel de la acera.

La cuestión controvertida consiste en determinar el importe de la indemnización que la Administración cuantificó en la resolución recurrida en 1.456,57 € de los cuales corresponde al Ayuntamiento abonar 601,01 € por la franquicia existente, y el resto a la aseguradora "MAPFRE EMPRESAS, S.A.", si bien en el acto de la vista, y tras la práctica de la prueba, se fijó 2.116, 50 euros.

La consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad aparece regulada en el artículo 34 de la Ley 40/2015 que, en lo que aquí interesa, dispone:

"2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

Madrid

Administración de Justicia

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas."

En este punto, la parte actora aportó a este procedimiento informe pericial elaborado por el Doctor José Soriano Serrano, médico forense de Madrid, médico de medicina familiar y Comunitaria de Madrid y experto en valoración del daño corporal y traumatología legal, colegiado número 15.468 del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, que compareció en el acto de la vista en el que ratificó las conclusiones de su informe en el que se alcanzó la siguiente conclusión:

"***Diagnósticos:*** *herida inciso-contusa de 2cms. De longitud en tercio medio izquierdo de la región frontal. Contusión traumática de ambas rodillas sobre todo la izquierda. Contusión torácica izquierda.*

***Tratamiento:*** *Médico con antiinflamatorios, analgésicos y rehabilitación con infiltración de la rodilla izquierda, y quirúrgico que se realizó el 8 de Noviembre de 2014 con anestesia local y sutura de la herida frontal.*

***Días impeditivos para sus actividades habituales:*** *63 días, desde el día 8 de Noviembre de 2014 hasta el 9 de enero de 2015 en que se consideran las lesiones estabilizadas en traumatología del Hospital Puerta de Hierro y le prescriben fisioterapia para mejorar el dolor.*

***Días que precisa para alcanzar la sanidad:*** *41 días que incluyen las 10 sesiones de rehabilitación de julio de 2015, más desde el 11 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2015 que estuvo en tratamiento en dicho Hospital Puerta de hierro con infiltración articular en rodilla izquierda.*

Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

***Secuelas:***

1. *Cicatriz en región frontal tercio medio superior izquierdo, de 2 cms. valorada como daño estético ligero en 3 puntos (baremo de 1 a 6 puntos).*

2. *Gonalgia postraumática izquierda, valorada en 3 puntos (baremo de 1 a 5 puntos)*".

La parte actora, teniendo en cuenta el baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación para el año 2014, aprobado por la Resolución de 05 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que puede aplicarse por analogía, calculó la siguiente indemnización:

1.- Por los días hasta alcanzar la sanidad:

a) 63 días impeditivos x 58,41 € = 3.679,83 €
b) 41 días no impeditivos x 31,43 € = 1.288,63 €

Total por días de recuperación: 4.968,46 €

2.- Por las secuelas:

a) Cicatriz en región frontal tercio medio de 2 cm, valorada como perjuicio estético ligero, valorado en 3 puntos (3 x 607,58 €) = 1.822,74 €

b) Gonalgia postraumática izquierda, valorada en 3 puntos (3 x 607,58 €) = 1.822,74 €

Total por secuelas: 3.645,48 €

El total de la evaluación económica, por la responsabilidad patrimonial de esa Administración, asciende a OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.613,94.- €), a los que habría que añadir los intereses correspondientes desde la fecha del accidente.

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

Por su parte, tras la suspensión de la vista el 18 de diciembre de 2020, se elaboró y se aportó a este procedimiento el informe pericial solicitado a instancia de la entidad aseguradora codemandada MAPFRE ESPAÑA, S.A., por el Dr. D. Joaquín del Castillo Sanz, en el que se alcanzan las siguientes conclusiones médico-legales:

"***Primera:*** *Las lesiones iniciales producidas en accidente, según los informes aportados son:*

*- Hospital Puerta de Hierro de 08/11/2014 JC: Contusión de rodilla bilateral. Contusión costal.*
*- Hospital Puerta de Hierro de 09/11/2014. Herida inciso contusa en región frontal izquierda de 2 cm.*

***Segunda:*** *Ha realizado tratamiento médico y fisioterapia*

***Tercera:*** *La sanidad médico legal* ***es de 42 días.***

*De los 42 días:*

- *Días impeditivos 7 (hasta retirada grapas)*
- *Días no impeditivos 35*

***Cuarta:*** *A la vista de los informes aportados y de la exploración presenta en zona frontal izquierda, en la raíz del pelo, presenta una cicatriz de 2 cm. Poco visible (por el pelo y por confundirse la misma con el resto de irregularidades de la piel de la zona).*

*Atendiendo al baremo específico de RDL 8/2004, recogido como: Perjuicio estético ligero (1-6), 2 puntos.*

***Quinta:*** *Hay una relación de causalidad del accidente con las lesiones iniciales de herida inciso contusa en región frontal izquierda de 2 cm. Y de estas con la secuela de cicatriz. Hay diagnóstico inicial, continuidad de síntomas, intensidad traumática necesaria.*

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682I B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

*No hay una relación de causalidad médico legal de las lesiones de contusión en rodilla bilateral y el hipotético incremento de dolor en rodilla izquierda, por romperse el nexo de causalidad cierto y directo al existir una patología degenerativa (gonartrosis) que por sí misma produce síntomas. La paciente refiere incremento de dolor en la rodilla, pero esto no es cuantificable*".

Un aspecto relevante en materia de responsabilidad por daños corporales es la forma en que los tribunales valoran las pruebas practicadas en el procedimiento teniendo en cuenta que nuestro derecho les concede un amplio margen de libertad para valorar el acervo probatorio.

La valoración se deja al prudente criterio del juzgador que debe ajustarse en definitiva a las más elementales directrices de la lógica humana o, como dice el artículo 348 de la LEC, a las reglas de la sana crítica.

La prueba pericial, así como las declaraciones de los especialistas llamados al proceso, aunque no son vinculantes, están dedicadas a complementar los conocimientos del juez o tribunal en el momento de adoptar la decisión cuyos fundamentos, por sus contenidos técnicos, hacen necesaria la ayuda de un experto en las materias científicas que pueden presentarse. En aquellas controversias jurídicas en donde aparece un presupuesto fáctico con efectos jurídicos suficientes para fundamentar una acción resarcitoria, pero que cuenta con distintos criterios de especialistas, es cuando la función interpretativa del tribunal se pone a prueba con el fin de discernir la posible existencia de los requisitos legales que habilitan la declaración de responsabilidad patrimonial, lo que resulta especialmente complicado cuando en los diversos informes periciales se alcanzan conclusiones contradictorias.

En estos casos es procedente un análisis crítico de los mismos. Pues bien, a la vista de las lesiones sufridas y de lo alegado por las partes, dado que las cantidades fijadas en las Resoluciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, son orientativas y no vinculantes, procede una cantidad, que, a tanto alzado, por los conceptos solicitados (días impeditivos, días no impeditivos y secuelas) y teniendo en cuenta las circunstancias

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C47173682 1B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**

Administración de Justicia

personales de la demandante, se fija en CUATRO MIL EUROS (4.000 euros).

Procede, en consecuencia, estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo y, dejando sin efecto el acto recurrido, procede condenar al Ayuntamiento de Madrid a indemnizar a la recurrente en la cantidad 4.000 por los daños sufridos. Dicha cantidad se califica como deuda de valor y se estima actualizada a la fecha de la presente sentencia.

**QUINTO.- Costas.**

En cuanto a las costas, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, dada la estimación parcial de la demanda no procede expresa condena en costas.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación;

**FALLO**

**Primero.-** ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña [redacted] contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 18 de diciembre de 2018, por la que se ESTIMA la reclamación de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 1165, formulada mediante escrito registrado de entrada el once de febrero de dos mil quince.

**Segundo.-** RECONOCER el derecho de Dña. [redacted] a que por el Ayuntamiento de Las Rozas y por la entidad MAPFRE EMPRESAS, S.A. se le indemnice en la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €) por los daños sufridos como consecuencia de la caída producida el día 8 de noviembre de 2014 en la calle Solana Blanca de las Rozas de Madrid al tropezar con un bolardo/pivote, que se encontraba partido, y sobresalía unos 15 o 20 centímetros por encima del nivel de la acera, de los cuales corresponde al Ayuntamiento abonar 601,01 € por la franquicia existente, y el resto a la

Madrid

Administración de Justicia

aseguradora "MAPFRE EMPRESAS, S.A.", debiendo calificarse esta cantidad como deudas de valor y que se estima actualizada a la fecha de la presente sentencia.

**Tercero.-** Sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

LA MAGISTRADA - JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12764420692797646400 68**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C471736821B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por GUILLERMINA YANGUAS MONTERO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3050866 SCCY1-V79HO-Q0LHV DA92A7A8C471736821B6004CDA626E3DE0352C368) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.larioja.es